



**AUTO No 1485 DE 2018
(26 DE OCTUBRE)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA UN (1) ARBOL LOCALIZADO EN PREDIO DEL BBVA SUCURSAL RIOHACHA , UBICADO EN LA CARRERA 6 NO 10-61, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-5439 de fecha 13 de agosto del 2018, el señor DIEGO ALBERTO MEDINA TAMAYO, en su condición de Gerente de la sucursal del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA en la ciudad de Riohacha, presentó oficio de solicitud de PODA ASISTIDA, conforme a recomendaciones de la POLICIA NACIONAL, de un árbol de mamón illo que obstruye la visión de la cámara de seguridad, de oficina con ubicación en la carrera 6 No 10-61.

Que al trasladarse el técnico de Corpoguajira al lugar indicado, un funcionario del Banco de referencia indicado en el párrafo anterior, le indica que el árbol que se necesita podar es de la especie Acacia Amarilla (*Albizia lebbeck*) sobre el cual se levantó el informe técnico.

Que conforme a las directrices internas de Corpoguajira, el funcionario comisionado realizó la inspección ocular al sitio de interés el día 5 de octubre de 2018, del cual genera el informe técnico de Rad INT – 5401 de fecha 11 de octubre 2018 que detalla lo siguiente:

1. VISITA.

El día 05 de Octubre de 2018, en atención a lo relacionado en el oficio antes citado, presentado por DIEGO ALBERTO MEDINA TAMAYO, en su calidad de Gerente Regional de la Sucursal Riohacha del Banco BBVA, se inspecciona el inmueble de la referencia para evaluar el árbol objeto de poda, el cual se ubica en predios de la oficina BBVA, situada en la Carrera 6 No. 10 – 61 del Distrito de Riohacha.

En el sitio se observa que el árbol corresponde a la especie Acacia amarilla (*Albizia lebbeck*), y su copa se ha proyectado de manera que forma una barrera visual entre la cámara de seguridad y las principales zonas de acceso al banco, igualmente obstaculiza los distintos ángulos de apreciación de la oficina desde la Carrera 6 hacia las instalaciones de esta oficina bancaria, durante la inspección se observa que este árbol es una especie cuyo porte natural tiende a ser de gran dimensión, e igualmente presenta un mínimo grado de inclinación y de afectación sobre la jardinera y el andén de circulación peatonal adyacente, por lo que dicha especie requiere de control periódico del crecimiento de su copa, mediante disminución del follaje, sin embargo debe considerarse el servicio ambiental que presta, dentro del cual se destaca el sombrío que representa para la zona.

2.1 Descripción de la especie objeto de poda

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Acacia amarilla	<i>Albizia lebbeck</i>	1	ninguna	X		La poda se justifica por el volumen que ha alcanzado el desarrollo de su copa, el cual por la extensión prolongada de sus ramas, obstaculiza la visibilidad de la cámara de seguridad de la sucursal bancaria.

2.2 Evidencia del árbol objeto de poda





Se observa la inclinación mínima del especímen y la prolongación de las ramas del mismo, que obstaculiza la visibilidad de la cámara de seguridad y de las mismas instalaciones de la oficina, por lo que se justifica ordenar urgentemente la poda solicitada.

2.2 Geo posicionamiento del árbol objeto de poda

Nombre Vulgar	Nombre Científico	N	W
Acacia amarilla	<i>Albizia lebbeck</i>	11°32'52,8	72°54'25,2

2.3 Dasometría y volumen de biomasa del árbol objeto de poda

N.V	N.C	DAP (m)	AB (m)	HC (m)	HT (m)	VT (m)	VC (m)	Ff	Bms (%)
Acacia amarilla	<i>Albizia lebbeck</i>	0,70	0,3848	2	8	2,15	0,54	0,7	0,64

3 CONCEPTO.

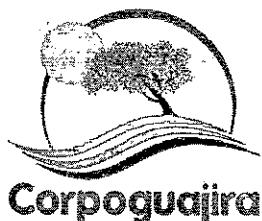
Basado en lo evaluado durante la visita se estima conveniente, se autorice la poda del árbol Acacia amarilla (*Albizia lebbeck*), ubicado en la Carrera 6 No. 10 – 61 de Riohacha, en la jardinera frontal que hace parte de la fachada de la oficina BBVA y que es propiedad de la misma entidad, en el Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor DIEGO ALBERTO MEDINA TAMAYO en su condición de Gerente de la Sucursal del Banco BBVA, en ciudad de Riohacha, realizar la poda de las especies descritas en la tabla 2.1 en la parte motiva, en el predio ubicado en la Carrera 6 No 10 -61 del Distrito de Riohacha - La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DIEGO ALBERTO MEDINA TAMAYO deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).



ARTÍCULO TERCERO: La presente Autorización se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, por lo que el interesado debe allegar ante esta Entidad, los siguientes documentos

- Copia del documento de identidad del interesado,
- Certificado de asignación del peticionario, como funcionario de BBVA,
- Soporte de consignación de la obligación señalada
- Copia del NIT institucional, y demás trámites de ley.

ARTÍCULO CUARTO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: **MEDIDAS DE COMPENSACION.** La poda del árbol de Acacia amarilla (*Albizia lebbeck*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y la producción de Oxígeno, elementos importantes para la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Entregar en las oficinas de Corpoguajira dos (2) árboles Frutales o de sombrío (Maíz tostado, Níspero y/o Mango), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- La entrega del material vegetal exigido en compensación no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la poda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez autorizada la poda, el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal que frecuenta el sector, así como el personal contratado para la actividad de poda.

ARTICULO OCTAVO: El material vegetal sobrante producto de la poda del árbol antes indicado, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riomocha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

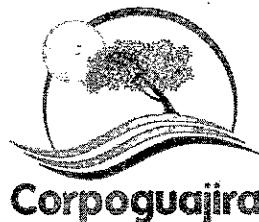
ARTÍCULO DECIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor DIEGO ALBERTO MEDINA TAMAYO o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario Castillo
Revisó: Jelkin Jair Barros Redondo